

los que habrían quedado vinculados por el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Industria Textil Yutera, si en el mismo se hubiera producido acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que dados los términos en que está planteada la cuestión suscitada y las circunstancias que al caso concurren, este Centro directivo proceda a dictar Decisión Arbitral Obligatoria, una vez que ha sido oída la Comisión Deliberadora del Convenio o incorporado al expediente el preceptivo dictamen emitido por la Comisión Asesora designada por la Organización Sindical.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Dictar la presente Decisión Arbitral Obligatoria en el fallido Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Industria Textil Yutera, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Se declara vigente el contenido del Convenio Colectivo Sindical interprovincial de la Industria Textil Yutera, aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 21 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 25), con las modificaciones que se contienen en las cláusulas que siguen.

2.ª La presente Decisión Arbitral Obligatoria es de aplicación en las provincias de Alicante, Barcelona, Gerona, Palencia, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, y en los centros de trabajo que, situados en dichas provincias, tuvieran su domicilio social los titulares de sus respectivas Empresas en otras provincias no afectadas.

3.ª El salario para actividad normal, en el puesto de trabajo de calificación uno, se fija en 173 pesetas diarias.

4.ª La paga extraordinaria de Navidad queda incrementada en diez días más, cuyo aumento solo será percibido por quienes, a título individual, no hayan superado, en cómputo anual, el índice del 3 por 100 de ausencias al trabajo.

5.ª En el supuesto de que se alcance o supere el 5 por 100 de absentismo laboral, según se establece en el artículo 89,2 de la vigente Ordenanza Laboral Textil, el 4 por 100 adicional de participación en beneficios será abonado, a título individual, a quienes, en cómputo semestral, no superen el 3 por 100 de ausencias al trabajo.

6.ª Las condiciones económicas que preceden han de entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 797/1974, de 29 de marzo, por el que se fija el salario mínimo interprofesional y las bases y tipos de cotización para la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 30).

7.ª Si transcurridos doce meses desde la vigencia de esta Decisión Arbitral Obligatoria, que se fija en 1 de abril de 1974, no es sustituida por Convenio Colectivo Sindical o nueva Decisión Arbitral Obligatoria, las tablas salariales resultantes de la aplicación de la tercera de las presentes cláusulas serán incrementadas en el porcentaje que experimente la variación del índice de coste de vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, referido a los doce últimos meses, arriba significados.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Empeador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical,

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7981 ORDEN de 2 de abril de 1974 por la que se nombra a la Maestra nacional doña Ulpiana Fernández Sánchez para cubrir vacante de su Cuerpo en el Servicio de Enseñanza del Gobierno General de Sahara.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en la Maestra nacional doña Ulpiana Fernández Sánchez (A13EC84337).

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien designarla para cubrir vacante de su Cuerpo en el Servicio de Enseñanza del Gobierno General de Sahara, en la que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

7982 ORDEN de 2 de abril de 1974 por la que se nombra a la Maestra nacional doña Juliana López de la Llave Rodríguez para cubrir vacante de su Cuerpo en el Gobierno General de Sahara.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en la Maestra nacional doña Juliana López de la Llave Rodríguez (A13EC122213).

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la pro-

puesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien designarla para cubrir vacante de su Cuerpo en el Servicio de Enseñanza del Gobierno General de Sahara, en la que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

7983 ORDEN de 2 de abril de 1974 por la que se nombran por concurso Auxiliares de adjunto del Servicio de Información y Seguridad del Gobierno General de Sahara a los Sargentos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero último para la provisión de seis plazas de Auxiliares de adjunto, vacantes en el Servicio de Información y Seguridad del Gobierno General de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir las mismas a los Sargentos que se relacionan seguidamente:

Don José Ramón Rodríguez González, Sargento de Artillería.
Don Ramón Ledesma Mediavilla, Sargento de Infantería.
Don Manuel Montero Barreal, Sargento de Infantería.
Don Antonio Boigveder Lobato, Sargento de Infantería.
Don Angel Cinza Cillero, Sargento de Ingenieros; y
Don Diego Rodríguez Lozano, Sargento de Ingenieros.

Todos los cuales percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.